

## **CIRCULAR INFORMATIVA 2/2011. Febrero 2011.**

### **Exención en la modalidad de Operaciones Societarias de la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y otras operaciones societarias.**

Como ya sabrá, el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, modifica el artículo 45.I.B.11 del TRLITPyAJD declarando exentas: *11. La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.*

Posteriormente, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en su disposición transitoria séptima dice: *Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Durante los años 2011 y 2012, se exoneran de la modalidad de operaciones societarias los aumentos de capital social de todas las entidades que cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, regulado en el Capítulo XII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

La contradicción entre ambas normas se resuelve acudiendo al Art. 2.2 del Código Civil que dice que *las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la Ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una Ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.*

Pese a ello, parece que el criterio seguido por la ATIB (*Agencia Tributaria de las Islas Baleares*) será el de considerar exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

Por ello, sería conveniente revisar su balance a fin de determinar la conveniencia de capitalizar saldos de prestamos o en cuenta corriente con socio, habida cuenta la nueva normativa aplicable, ya que ahorrará los impuestos que venían gravando este tipo de operaciones y reducirá la contingencia fiscal por operaciones vinculadas.

---

*Roig y Rubio abogados, S.L.P.* remite la presente circular con el propósito de mejorar el servicio a sus clientes, manteniéndoles puntualmente informados de las novedades relevantes que pueden afectar a la gestión contable, fiscal y laboral de su empresa. Procuramos que la información esté actualizada y sea exacta, si bien *Roig y Rubio abogados, S.L.P.* declina toda responsabilidad en cuanto a la información contenida en esta circular ya que es de carácter general y no alude a las circunstancias concretas del cliente; no constituye opinión profesional o jurídica.

*Roig y Rubio abogados, S.L.P.* declina toda responsabilidad por pérdidas/daños sufrida/os como consecuencia de decisiones, acciones u omisiones basadas en la información proporcionada en la presente circular informativa. Antes de tomar cualquier decisión le invitamos a que consulte las circunstancias concretas del caso.

La presente cláusula de exención de responsabilidad no tiene por objeto limitar la responsabilidad de *Roig y Rubio abogados, S.L.P.* en contra de lo dispuesto en la legislación vigente, ni excluirla en los casos en los que, en virtud de dicha legislación, no pueda excluirse.